



Al contestar cite este número



Radicado No:
41412.411111131((.

Medellín, 2020-06-30

Señor:
JOSE ORLANDO LONDOÑO VILLA
CALLE 30 # 30 - 15 RESTAURANTE EL PEDRERO
Medellín, Antioquia -

Notificación Correo de la Resolución Libra Mandamiento de pago

Radicado: 41).=41
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor Londoño Villa,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 014 del 10 de marzo de 2020, emanada del Despacho de cobro coactivo, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, radicado No. 2051/20.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL ANTIOQUIA
Grupo Jurídico
" #blica



RESOLUCIÓN No. 014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y 828 del Estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 023 del 10 de marzo de 2020, este despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF de la Regional Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia No. 067, proferida el día 27 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Urao Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia por medio de la cual se ordena rembolsar al ICBF, el pago del costo de la prueba de ADN, realizada a su grupo familiar y se ordena el pago al señor JOSE ORLANDO LONDOÑO VILLA, identificado con la cédula No. 8.439.016, a quien se le ordena el pago por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$654.000) de capital indexado, más los intereses moratorios hasta el momento de su pago, como se observa a folios (1 a 6) del expediente.

Que la Sentencia Declarativa proferida el día 27 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Urao Antioquia, en contra del señor JOSE ORLANDO LONDOÑO VILLA, identificado con la cédula No. 8.439.016, fue notificada por estados el día 28 de noviembre de 2019, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 302 del C.G.P., en fecha 3 de diciembre de 2019, y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor JOSE ORLANDO LONDOÑO VILLA, identificado con la cédula No. 8.439.016, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2 del C.P.C.A y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor JOSE ORLANDO LONDOÑO VILLA, identificado con la cédula No. 8.439.016, por la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M. L. (\$654.000), establecida en la Sentencia Declarativa proferida el día 27 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Urao Antioquia, ejecutoriada a partir del 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 0299-00466-3 del banco BBVA de Colombia, señalando el número de proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.G.P, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

Alexander Carmona B.

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA
Formato Planilla Control de Devoluciones

Grupo Jurídico

N°	DEPENDENCIA	Fecha Rad	N° Radicado	REMITENTE	Motivo devolucion	Fecha devolucion	Firma
1	GRUPO JURIDICO	18/06/2020	2020312000000772614	ALVARRO GARRO	CERRADO	19/08/2020	
2	GRUPO JURIDICO	1/07/2020	202031200000081541	ALVARRO GARRO	REHUSADO	19/08/2020	
3	GRUPO JURIDICO	30/06/2020	202031200000080441	ALVARRO GARRO	DESTINATARIO DESCONOCIDO	19/08/2020	
4	GRUPO JURIDICO	1/07/2020	202031200000081481	ALVARRO GARRO	DIRECCION ERRADA	19/08/2020	
5	GRUPO JURIDICO	25/06/2020	202031200000079581	ALVARRO GARRO	DIRECCION ERRADA	19/08/2020	
6	GRUPO JURIDICO	24/06/2020	202031200000078351	ALVARRO GARRO	DIRECCION ERRADA	19/08/2020	
7	GRUPO JURIDICO	6/07/2020	202031200000083261	ALVARRO GARRO	NO RECLAMADO	19/08/2020	
8	GRUPO JURIDICO	5/06/2020	202031200000072631	ALVARRO GARRO	REHUSADO	19/08/2020	

[Handwritten signature]
19/08/2020